

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2001
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 016-2013-00664

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

I.- OBJETO DE LA DECISIÓN:

Procede ésta instancia a resolver sobre la objeción por error grave del avalúo presentado por la parte **demandada**, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de EDISON HERRERA PEÑALOSA, al considerarse que no se encuentra ajustado a lo reglado en el numeral 4° del artículo 444 del C. G. del Proceso.

II.- ANTECEDENTES

Sustenta la parte inconforme que el avalúo presentado conforme al certificado catastral expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro, no da certeza al verdadero valor real del inmueble, puesto que en dicho documento no se valoran criterios de ubicación, sector, metraje y áreas construidas y acabadas.

Para ello, se allega dictamen pericial elaborado por el señor JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS, evaluador con registro de matrícula R.N.A. 04-2971 de la Corporación de Lonjas de Colombia, en donde se indica que el avalúo real es de \$60.341.500.

En consecuencia, procede el Juzgado a resolver previa las siguientes,

III.- CONSIDERACIONES:

El artículo 444 del C. G. Del Proceso, claramente indica en su numeral 4° que: *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. (Énfasis de instancia).*

A su vez el numeral 1° de que trata el artículo precedente indica: *“Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.”*

De lo anterior, se deduce que la eficacia del avalúo comercial arrimado por el perito evaluador JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS, radica especialmente en que según el incremento de ley, esto es el 50% al avalúo catastral **\$34.017.000**, y la experticia aportada en la suma de **\$60.341.500**, da una diferencia de **\$26.324.500** entre el uno y el otro, por lo tanto, habrá de considerarse ésta como una *observación*¹ del avalúo inicial, más que una objeción por error grave, dado que el avalúo primario fue presentado bajo el estricto cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 444 del C. G. del Proceso y por ende habrá de reconocerse además de éste, el aumento de que refleja el avalúo comercial, y además de ser ésta una clara situación de favorabilidad a la parte demandada y garantista del derecho fundamental del debido proceso, por lo tanto, y como quiera que el inciso final del artículo 228 del C. G. del Proceso impide la realización de un trámite especial para la objeción del dictamen por error grave, éste se resolverá de plano.

Siguiendo con la línea anterior, es indiscutible que la aclaración pedida por la parte actora, visible a folio 218, habrá de resolverse favorablemente en vista de que el perito evaluador ya aportó la experticia de ley, situación que precisamente sirvió para que esta judicial se pronuncie de fondo y en consecuencia apruebe el avalúo aportado por la parte **demandada** y rendido por el JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS dado que ningún reparo recae sobre la idoneidad del mismo.

¹ Numeral 1° del artículo 444 del C. G. del Proceso.

Por último, respecto al recurso de reposición interpuesto por la parte demandada al numeral CUARTO del auto notificado por estado el día 05 de abril de 2017, éste será revocado por sustracción de materia dado que el objeto a decidir sobre el auto atacado ha desaparecido con la revocatoria de todo el auto en comento, según la exposiciones de motivos del presente pronunciamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- RECONOCER suficiente personería jurídica al Dr. **HECTOR CEBALLOS VIVAS** quien porta la L.T. No. 11.976 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la entidad demandante según el poder conferido a folio **217** del expediente.

SEGUNDO.- REPONER para **REVOCAR** en su integralidad el auto interlocutorio No. 1135 del 03 de Abril de 2017, en consecuencia no hay lugar a nombrar un nuevo perito dentro del proceso.

TERCERO.- TÉNGASE debidamente aportado el peritaje realizado por el señor **JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS**, y désele el alcance probatorio de ley.

CUARTO.- APROBAR el avalúo del inmueble en la suma de **\$60.341.500**, por los motivos anteriormente expuestos.

QUINTO.- SEÑALAR la hora de las **02:00 P.M.** del día **MIÉRCOLES 16** del mes de **AGOSTO** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-737853** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y es de propiedad de la parte demandada **EDISON HERRERA PEÑALOSA**.

SEXTO.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

SÉPTIMO.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

OCTAVO.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

NOVENO.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

UNDÉCIMO.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

DUODÉCIMO.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

DECIMOTERCERO.- Se les advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>29 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria de Ejecución Juzgado Civil Municipal María Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **INMOBILIARIA JG VALENCIA** en contra de **CARMEN EMILIA GIRALDO DE CARDONA Y OTRO**, se solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 29** del mes de **AGOSTO** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el **50% DE LOS DERECHOS COMÚN Y PRO INDIVISO** posee la parte demandada **CARMEN EMILIA GIRALDO DE CARDONA** sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nros. **370-722327 y 370-722092** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados en el presente asunto.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.


NOTIFIQUESE
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>29 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lugo Ramirez
SECRETARIA

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>29 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	<i>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María Juliana López Ramirez SECRETARIA</i>

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BLANCA MARIA GOMEZ MUÑOZ** en contra de **SANDRA JACQUELINE GUERRERO ROMAN Y OTROS**, se solicita se fije fecha para remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **02:00 P.M.** del día **MARTES 29** del mes de **AGOSTO** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el **33.33% DE LOS DERECHOS COMÚN Y PRO INDIVISO** posee la parte demandada **SANDRA JACQUELINE GUERRERO ROMAN** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-406318** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>109</u> DE HOY <u>29 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena de Remírez
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **31 de mayo de 2017**, siendo las **09:00 a.m.**, tuvo lugar en éste Despacho Judicial el remate del vehículo automotor, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado **DIANA CAROLINA JAIMES RINCON**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA CESIONARIO DE FINESA**, habiendo sido rematado él mismo por cuenta de su crédito por la suma de **\$15.000.000**.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día **31 de mayo de 2017**, sobre el vehículo automotor de placas **HYN-409** descrito en dicha diligencia y que fue adjudicado a **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** identificado con **C.C. No. 94.427.272** por la suma de **\$15.000.000**

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo automotor adjudicado. Librese los oficios correspondientes. Así mismo **ORDENAR** la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo.

3.- ORDENAR la entrega por parte del secuestre **MARICELA CARABALI** del vehículo automotor dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **27 DE ENERO DE 2017** – por la Inspección Urbana de Policía Municipal II Categoría Barrio La Unión Comuna 16 – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

4.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

5.- REQUERIR a la parte demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate, descontando dicho valor.

6.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$750.000** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

7.- AGREGAR los documentos allegados por la parte adjudicataria, visible a folios **87-92 del expediente** para que obren, consten y sean tenidos en cuenta al momento de devolver los dineros que por ley correspondan.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	29 JUN 2017
EN ESTADO No. 109	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2000
EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 005-2011-00214

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **09 de mayo de 2017**, siendo las **09:00 a.m.**, tuvo lugar en éste Despacho Judicial el remate del vehículo automotor, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado **JAIME FERNANDO ARBELAEZ RAMIREZ**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** adelantado por **DANNY JARAMILLO RAMOS CESIONARIO DEL BANCO COLPATRIA**, habiendo sido rematado él mismo por cuenta de su crédito por la suma de **\$9.310.000**.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día **09 de mayo de 2017**, sobre el vehículo automotor de placas **JWF-752** descrito en dicha diligencia y que fue adjudicado a **DANNY JARAMILLO RAMOS** identificado con **C.C. No. 98.387.102** por la suma de **\$9.310.000**.
- 2.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo automotor adjudicado. Librese los oficios correspondientes. Así mismo **ORDENAR** la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo.
- 3.- **ORDENAR** la entrega por parte del secuestre **EDUARD HELI RAMOS** del vehículo automotor dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **05 DE AGOSTO DE 2011** – por la Inspección Urbana de Policía Municipal II Categoría Barrio La Unión Comuna 16 – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.
- 4.- **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
- 5.- **REQUERIR** a la parte demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate, descontando dicho valor.
- 6.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$465.500** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 109	DE HOY 29 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **24 de mayo de 2017**, siendo las **02:00 P.M.**, tuvo lugar en éste Despacho Judicial el remate del bien inmueble, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la parte demandada **JHON JAIRO LOZADA MORENO**, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **WILSON LEON LESMES**, habiendo sido rematado por el señor **EUDORO NEUTA SERNA** identificado con **C.C. No. 14.442.157** por la suma de **\$41.050.000**.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** la diligencia de remate practicada el día **24 de mayo de 2017**, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-229701** descrito en dicha diligencia y que fue adjudicado a **EUDORO NEUTA SERNA** identificado con **C.C. No. 14.442.157** por la suma de **\$41.050.000**.
- 2.- DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes.
- 3.- ORDENAR** la entrega por parte del secuestre **ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON** del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **27 de agosto de 2015** – por la Inspección Urbana de Policía Municipal II Categoría Barrio Bosques del limonar – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.
- 4.- ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
- 5.-** De la respectiva liquidación del crédito visible a folio **158** del expediente, **CÓRRASE** traslado a la contraparte para que se pronuncie según el caso.
- 6.-** Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$2.052.500** (*art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014*). Y a su vez el valor del excedente por **\$19.950.000** a órdenes de éste Juzgado.
- 7.- AGREGAR** los documentos allegados por la parte adjudicataria, visible a folios **162-167 del expediente** para que obren, consten y sean tenidos en cuenta al momento de devolver los dineros que por ley correspondan.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	29 JUN 2017
EN ESTADO No. 109	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 2785
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2013-00399

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al escrito que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que los títulos se hallan consignados a órdenes de Juzgado de conocimiento, se hace necesario oficiar a dicho Despacho para que se sirva hacer la conversión respectiva con el fin de proceder a realizar el pago de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFÍCIESE al Juzgado VEINTISIETE Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

TERCERO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

QUINTO.- OFICIAR AL PAGADOR -SECRETARIA DE EDUCACION- que en lo sucesivo la cuenta bancaria para los descuentos de ley realizados a la parte demandada debe ser la No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a este despacho Judicial.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>29 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Mara Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 2789
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **014-2015-00844**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al escrito que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que los títulos se hallan consignados a órdenes de Juzgado de origen, se hace necesario oficiar a dicho Despacho para que se sirva hacer la conversión respectiva con el fin de proceder a realizar el pago de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFÍCIESE al Juzgado **CATORCE** Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir **TODOS** los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

TERCERO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

QUINTO.- OFICIAR AL PAGADOR para que en lo sucesivo la cuenta bancaria para los descuentos de ley realizados a la parte demandada debe ser la No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a este despacho Judicial.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>29 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez Secretaria SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 2783
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **05-2007-00743**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la relación de títulos en la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que los títulos se hallan consignados a órdenes de Juzgado de conocimiento, se hace necesario oficiar a dicho Despacho para que se sirva hacer la conversión respectiva con el fin de proceder a realizar el pago de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFÍCIESE al Juzgado **QUINTO** Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir **TODOS** los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

TERCERO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 109	DE HOY 29 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Lugo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1994
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 05-2007-00743

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede, en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes que se llegaren a quedar de la parte aquí demandada, dentro del proceso que cursa el JUZGADO 9º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **COOPROSPERAR.**, dentro del proceso que se cursa como demandante CARLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ en el JUZGADO 9º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. Rad. **01-2009-00166**

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>29 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez Secretaria SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2005
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 011-2008-00127

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el Oficio No. 10840 del 20 de Junio de 2017, por medio del cual el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, ordena a ésta célula Judicial suspender la diligencia de remate hasta tanto se verifique la autenticidad del poder que dio origen al pagaré y a la escritura pública, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **ABSTENERSE** de adelantar cualquier diligencia de remate hasta tanto no se verifique la autenticidad del poder que dio origen al pagaré y a la escritura pública.

TERCERO.- OFICIAR de manera atenta a la FISCALIA 42 SECCIONAL CALI para que sirva arribar a éste proceso el acervo probatorio obrante dentro de la investigación que se adelanta con el SPOA 2012-24099.

CUARTO.- Así mismo, **COMUNÍQUESELE** al ente investigador que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 234 del C.G.P., se **ORDENA** la práctica de una prueba grafológica para determinar si la rúbrica impuesta en el poder que dio origen a los documentos ejecutados, pertenece o no a la señora ANA MILENA ORTIZ ARCOS. Dicha práctica pericial deberá realizarse por intermedio de la FISCALIA 42 SECCIONAL CALI, para que en el evento de no haberse realizado aun dentro del asunto investigado, proceda de conformidad.

Librese telex de rigor a la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>29 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2794
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 026-2013-00496

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el presente proceso, y teniendo en cuenta que por un lapsus del Despacho se registró en el proveído No. **1881** del **14 de junio de 2017**, los datos del proceso que se lleva en el Juzgado 4 Civil Municipal, por lo que se encuentra procedente corregir tal yerro, informando que el correcto es Oficiar al Juzgado 4 civil Municipal de la ciudad de Cali, para que informe los remanentes dentro del proceso bajo radicación **04-2000-00737**, adelantado por **INMOBILIARIA SAN JOSE LTDA** en contra de los demandados MARIA DEL CARMEN POLANIA, JOSE IGNACIO GALINDO Y JESUS HERNANDO GARCIA, comunicada mediante oficio 2070, del 26 de agosto de 2013, por el Juzgado de Origen.

Por lo tanto, el Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se sirve aclarar tal situación para los fines pertinentes.

POR SECRETARIA líbrese nuevamente los Oficios de rigor corrigiendo tal yerro.

CÚMPLASE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2795

RADICACIÓN: 004-2013-00866-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA COOMUNIDAD contra MARIA LUCUMI CUELLAR

Se allega solicitud de entrega de títulos por el apoderado judicial de la parte actora, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al Dr. FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, identificado con c.c. No. 1.144.033.702 de Cali, los siguientes títulos de depósito judicial que fueron convertidos a la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso **004-2013-00866-00** instaurado por **COOMUNIDAD** contra **MARINA LUCUMI CUELLAR**, hasta por el valor de **TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$389.469,00) pesos**, con la aclaración que estos deberán ser emitidos a órdenes de LA COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO - COOMUNIDAD con Nit. No. 804015582-7., previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002016639	29/03/2017	\$ 129.823,00
469030002027080	24/04/2017	\$ 129.823,00
469030002041017	23/05/2017	\$ 129.823,00

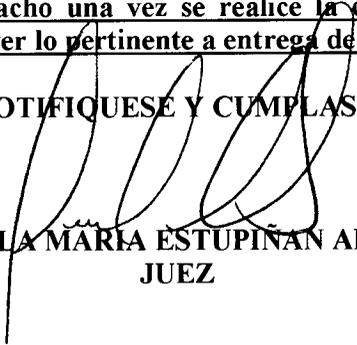
Segundo.- OFICIESE al Juzgado CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **004-2013-00866-00** instaurado por **004-2013-00866-00** instaurado por **COOMUNIDAD** contra **MARINA LUCUMI CUELLAR** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Tercero.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Quinto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 109	29 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2796

RADICACIÓN: 004-2013-00866-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA COOMUNIDAD contra MARIA LUCUMI CUELLAR

Se allega Oficio de fecha 14 de marzo de 2017 emitido por COLPENSIONES, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio del 14 de marzo de 2017 allegado por parte de COLPENSIONES y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. <u>109</u>	SECRETARIA 29 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1998
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 021-2013-00046

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito presentado dentro del proceso, el Juzgado negará la petición de suspensión toda vez que acorde con lo previsto en el Artículo 161 del C. G. Del P., "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...". (Énfasis de instancia), no es procedente la aplicación de tal figura jurídica cuando el trámite cuente con sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución como ocurre en el caso en marras.

Así las cosas, y como quiera que el presente proceso se encuentra en fase de ejecución, no es posible decretar la suspensión del mismo.

Por otro lado, se agregarán las manifestaciones de abono elevadas por la parte actora para que obren y consten en el expediente y sean tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- NIEGUESE la suspensión del proceso por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos las manifestaciones de abono elevadas por la parte actora visible a folio **116 del expediente** para que obren y consten y sean tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>29 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Secretaria	
María Jimena Largo Ramirez	
SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 2792
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2012-00385

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

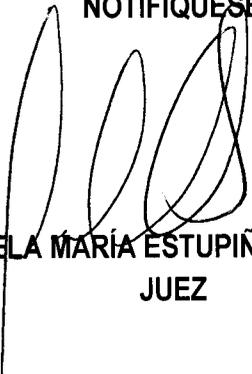
En atención a los oficios que anteceden suscrito por la apoderado de la parte actora, en el cual solicita se paguen títulos Judiciales, por concepto de retenciones efectuadas a la parte demandada, por tal razón se hace la consulta al portal WEB del Banco Agrario, el cual se vislumbra que en el presente proceso no se encuentran títulos Judiciales.

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes.

SEGUNDO.- A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES infórmese al Despacho **ÚNICAMENTE** en el evento de existir depósitos judiciales que se encuentran constituidos por razón de este asunto y pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	29 JUN 2017
EN ESTADO No. 109	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 2791
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2010-00836

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a los oficios que anteceden suscrito por la apoderado de la parte actora, en el cual solicita se paguen títulos Judiciales, por concepto de retenciones efectuadas a la parte demandada, por tal razón se hace la consulta al portal WEB del Banco Agrario, el cual se vislumbra que en el presente proceso no se encuentran títulos Judiciales.

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes.

SEGUNDO.- A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES infórmese al Despacho **ÚNICAMENTE** en el evento de existir depósitos judiciales que se encuentran constituidos por razón de este asunto y pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>29 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 2788
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2012-00822

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a los oficios que anteceden suscrito por la apoderado de la parte actora, en el cual solicita se paguen títulos Judiciales, por concepto de retenciones efectuadas a la parte demandada, por tal razón se hace la consulta al portal WEB del Banco Agrario, el cual se vislumbra que en el presente proceso no se encuentran títulos Judiciales.

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes.

SEGUNDO.- A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES infórmese al Despacho **ÚNICAMENTE** en el evento de existir depósitos judiciales que se encuentran constituidos por razón de este asunto y pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>29 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 2790
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 05-2010-00723

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a los oficios que anteceden suscrito por la apoderado de la parte actora, en el cual solicita se paguen títulos Judiciales, por concepto de retenciones efectuadas a la parte demandada, por tal razón se hace la consulta al portal WEB del Banco Agrario, el cual se vislumbra que en el presente proceso no se encuentran títulos Judiciales.

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes.

SEGUNDO.- A TRAVES DEL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES infórmese al Despacho **ÚNICAMENTE** en el evento de existir depósitos judiciales que se encuentran constituidos por razón de este asunto y pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>29 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2786
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **025-2012-00700**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio **37** del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 2342 del 01 de Septiembre de 2017, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al memorial que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>29 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgado de Ejecución Civil Municipal Maria Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 27 de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 2797

RADICACIÓN: 004-2014-0141-00

Ejecutivo Singular

BANCO BBVA COLOMBIA Vs. DORA LENIS CHOCO OCORO

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR entregar al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con c.c. No. 19.417.696, los siguientes depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **004-2014-0141-00** instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **DORA LENIS CHOCO OCORO**, por la suma de CINCO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SIETE (\$5.075.707) PESOS, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030001999954	20/02/2017	\$ 110.257,00
469030001999958	20/02/2017	\$ 109.066,00
469030001999960	20/02/2017	\$ 109.066,00
469030001999961	20/02/2017	\$ 162.526,00
469030001999963	20/02/2017	\$ 103.766,00
469030001999966	20/02/2017	\$ 103.766,00
469030001999967	20/02/2017	\$ 103.766,00
469030001999969	20/02/2017	\$ 103.766,00
469030001999970	20/02/2017	\$ 112.391,00
469030001999971	20/02/2017	\$ 112.391,00
469030001999972	20/02/2017	\$ 112.391,00
469030001999973	20/02/2017	\$ 112.391,00
469030001999974	20/02/2017	\$ 112.391,00
469030001999975	20/02/2017	\$ 470.620,00
469030001999977	20/02/2017	\$ 112.391,00
469030001999979	20/02/2017	\$ 194.908,00
469030001999980	20/02/2017	\$ 106.721,00
469030001999982	20/02/2017	\$ 106.721,00
469030001999983	20/02/2017	\$ 106.721,00
469030001999984	20/02/2017	\$ 106.721,00
469030001999985	20/02/2017	\$ 106.721,00
469030001999986	20/02/2017	\$ 101.485,00
469030001999987	20/02/2017	\$ 119.278,00
469030001999988	20/02/2017	\$ 119.278,00
469030001999989	20/02/2017	\$ 119.278,00
469030001999990	20/02/2017	\$ 119.278,00
469030001999991	20/02/2017	\$ 252.496,00
469030001999993	20/02/2017	\$ 31.807,00
469030001999994	20/02/2017	\$ 110.257,00
469030001999996	20/02/2017	\$ 110.257,00
469030001999998	20/02/2017	\$ 110.256,00
469030002000002	20/02/2017	\$ 110.257,00
469030002000003	20/02/2017	\$ 130.605,00

469030002000005	20/02/2017	\$ 110.257,00
469030002000006	20/02/2017	\$ 130.605,00
469030002000007	20/02/2017	\$ 130.605,00
469030002000008	20/02/2017	\$ 130.605,00
469030002000011	20/02/2017	\$ 238.693,00
469030002000012	20/02/2017	\$ 120.952,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 109 DE HOY 29 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena U. de Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 27 de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 2801

RADICACIÓN: 024-2015-1099-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTA contra SOCIEDAD P&Q S.A.S. CALIDAD DE ENERGIA Y OTROS

Se allega memorial suscrito por la Representante Legal de la parte demandada, a través del cual solicita se dé por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, sin embargo frente a tal requerimiento el Despacho debe advertir que conforme lo dispone el art. 461 del C. G del P., se deberá allegar liquidación del crédito adicional a fin de entrar a resolver de fondo su petición, es de señalar igualmente que mediante proveído del 24 de octubre de 2016, se le requirió para que allegará la referida liquidación de crédito.

RESUELVE:

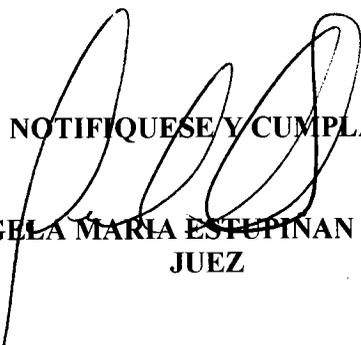
Primero.- REQUERIR a la parte demandada para que se sirva allegar al proceso DE MANERA INMEDIATA liquidación de crédito adicional, a fin de entrar a resolver su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo establece el art. 461 del C. G del P.

Segundo.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada referente al pago de títulos, toda vez que el presente asunto no ha terminado por ninguna de las formas establecidas en la ley.

Tercero.- PONGASE en conocimiento de la parte demandante el memorial de fecha 22 de marzo de 2017 para lo pertinente.

Cuarto.- RECONOCER personería jurídica al Dr. **JOSE RAUL GARCIA HERNANDEZ**, como apoderado judicial de la parte demandada, para los fines y en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>109</u> DE HOY <u>29 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1995
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2015-00109

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente, y previo control de legalidad del mismo, encuentra imperioso el Juzgado dejar sin efecto jurídico alguno las actuaciones que datan desde el 28 de noviembre de 2016, toda vez que la liquidación del crédito visible a folios **43-44 del expediente** sí pertenece a los predios objeto de la presente litis, situación contraria ocurre con la liquidación que obra a folio **42 del mismo paginario** la cual no se ajusta a la realidad procesal que aquí se demanda.

Por lo tanto, como quiera que ya se corrió el traslado de ley y la parte contrario no objetó la liquidación allegada, el juzgado impartirá su aprobación en la suma de **\$14.273.220** sobre los garajes Nos. 10 y 12 con fecha de corte **Mayo de 2016**.

Por las consideraciones antes anotadas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO jurídico alguno desde el auto sustanciación No. 5103 del 24 de Noviembre de 2016 hasta el auto sustanciación No. 1857 del 20 de Abril de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito visible a folios **43-44 del expediente** en la suma de **\$14.273.220** sobre los garajes Nos. 10 y 12 con fecha de corte **Mayo de 2016**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO N.º	109 DE HOY 29 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARÍA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2793
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00370

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva aclarar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al mandamiento de pago, aclarando los capitales adeudados, las fechas de corte y si existen abonos realizados.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>109</u> DE HOY <u>29 JUN 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria. <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</i></p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1997
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 04-2010-00571

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA** en contra de **WILLIAM SALAZAR RESTREPO**, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio **117 al 119** y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

Como quiera que el avalúo comercial obrante a folio 121 del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA**, por no haber sido objetada.

SEGUNDO.- APROBAR el avalúo comercial en la suma de **\$29.338.500** de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	29 JUN 2017
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Maria Jimena Largo Ramirez</u> SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2800
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 005-2013-00829

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

Del avalúo allegado visible a folio(s) 231 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO N.º 109	DE HOY 29 JUN 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lago Ramirez SECRETARIA	

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	32	2016	414
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	87 C1		\$ 392.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	48 C1		\$ 11.600,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES	67 C1		\$ 250.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 653.600,00
SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 27 de Junio de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 2799
FECHA 27-06-17

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	16	2016	722
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	51 C1		\$ 1.036.757,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	18, 22, 27, 31, 35 C1		\$ 73.600,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.110.357,00
UN MILLON CIENTO DIEZ MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 27 de Junio de 2017

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 2798.
 FECHA 27-06-17

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUN 2017

La Secretaria
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2808
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2015-01235

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad al escrito que antecede, el Juzgado considera procedente,

RESUELVE:

REQUERIR a la nuevamente a la parte actora a fin de que se sirva aclarar la respectiva liquidación del crédito, visible a folio 34 del cuaderno principal, de conformidad al mandamiento de pago, aclarando las fechas de corte y los abonos realizados en los tiempos establecidos.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>104</u>	DE HOY <u>29 JUN 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2802
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 005-2009-00529

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a las comunicaciones allegadas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los oficios allegados para que obren y consten en el expediente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

109
En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

29 JUN 2017
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 27 de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 2787

RADICACIÓN: 030-2015-00839-00

Ejecutivo Singular

**JUAN CARLOS OLAYA cesionario de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
contra FABER SOTO CORREA**

Se allega memorial de fecha 2 de mayo de 2017 suscrito por la apoderada judicial de la parte demandada y coadyuvado por el cesionario, a través del cual solicitan al Despacho se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto en virtud a que se realizó el traspaso a favor del señor JUAN CARLOS OLAYA del vehículo de placas HKQ-153, sin embargo toda vez que el mismo se encuentra embargado y secuestrado por cuenta de este asunto, y teniendo en cuenta que lo que se interpreta de lo expuesto en el memorial aludido, es que se efectuó una dación en pago, se deberá aclarar por las partes tal situación, y allegar la documentación respectiva para tal fin.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a las partes dentro de este asunto para que se sirvan aclarar el memorial de fecha 2 de mayo de 2017, y en virtud de ello alleguen la documentación pertinente a fin de darle el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTURÍNAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
29 JUN 2017
EN ESTADO No. 109 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Marta Jimena L. de Ramirez SECRETARIA